INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

- Pour Compact

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Stella Escobar Velez vs. Colpensiones. Rad. 2020-00155-00.

INTERLOCUTORIO No. 3051

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso COLPENSIONES fue notificada de la demanda y dentro del término de ley presentó escrito de contestación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado; por su parte, la demandante presenta escrito de reforma de demanda, a fin de incluir dentro de las pretensiones el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artícuo141 de la Ley 100 de 1993, escrito que si bien es cierto fue radicado antes del vencimiento del término de traslado, no es menos cierto que la jurisprudencia laboral estableció que no es procedente rechazar una reforma que se considera extemporánea por haber sido allegada con antelación al vencimiento del traslado, pues lo que se castiga es el actuar descuidado del apoderado que la presenta vencido el mismo, así las cosas, como la reforma reúne los presupuestos del artículo 28 del CPTSS, se admitirá la misma y de ella se correrá traslado a la entidad demandada para lo de su cargo.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admítase la reforma de la demanda y de la misma CORRASE traslado a COLPENSIONES por el término de cinco (5) días.
- 3.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Johanna Andrea Casallas, identificada con la CC 1113641018 y TP 239596 del CSJ, quien en su momento contestó la demanda como sustituta.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f80d0d74438640c7df15e32545ffba4c77ddd7d6757ca0a3f3bbaf6ed356187**Documento generado en 11/01/2022 11:05:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica